



LA PLATA, 28 DIC 2012

VISTO el expediente N° 2305-1061/12 del Ministerio de Economía, mediante el cual se gestiona el otorgamiento de un aporte a la Honorable Cámara de Senadores, para ser aplicado a los fines del artículo 52 de la Ley N° 12575, texto según Ley N° 13612, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley N° 12575, modificado por el artículo 61 de la Ley N° 13612, crea el Fondo de Sustento para Instituciones de Bien Público, Municipios y Desarrollo Social, el cual se integrará con los recursos que anualmente prevea el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y los excedentes de las partidas de los Presupuestos de la Legislatura;

Que el citado fondo, será utilizado para otorgar subsidios y subvenciones o becas, en concepto de apoyo económico no reintegrable a los Municipios y a Instituciones de bien público y personas físicas radicadas o domiciliadas en el territorio provincial, como así también a la retribución de los servicios técnicos y/o profesionales que contribuyan al fin del mismo;

Que el aporte al Fondo de Sustento para Instituciones de Bien Público, Municipios y Desarrollo Social, correspondiente al Ejercicio 2012, ha sido establecido por el artículo 25 de la Ley N° 14331;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones



Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Honorable Cámara de Senadores, con destino al Fondo de Sustento para Instituciones de Bien Público, Municipios y Desarrollo Social, creado por el artículo 52 de la Ley N° 12575, modificado por el artículo 61 de la Ley N° 13612, un aporte de pesos dieciocho millones setecientos veinticinco mil novecientos cuarenta y cinco con ochenta y ocho centavos (\$ 18.725.945,88.-), el que será utilizado conforme los fines dispuestos por las citadas normas legales.

ARTÍCULO 2º. El gasto previsto en el artículo 1º deberá ser imputado con cargo a la nomenclatura presupuestaria que a continuación se detalla: Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 08: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 02: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 028 – Finalidad 3 – Función 2 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 5 – Partida Subprincipal 3 – Partida Parcial 3 – Partida Subparcial 146: “Honorable Legislatura – Fondo de Sustento para Instituciones de Bien Público, Municipios y Desarrollo Social”.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 3º. Establecer que la rendición de cuentas inherente a la aplicación de los fondos otorgados mediante el artículo 1º del presente estará a cargo de la Honorable Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en el los Departamentos de Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, pasar al Ministerio de Economía y Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1769



Silvina Batakis
Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

Daniel Osvaldo Scioli
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

Alberto Perez
Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS